



*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	186

SEGUNDA PARTE

**19 de Septiembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, anunciando el emplazamiento como demandada a Dental Guanajuato dentro del procedimiento laboral ordinario número L-40/2022-I..... 4

EDICTO, anunciando el emplazamiento a "SEGURIDAD PRIVADA MESPRISA S.A. DE C.V." dentro del procedimiento laboral ordinario número L-0130/2022-I..... 5

EDICTO, anunciando el emplazamiento como demandada a Ballesteros y Barrera Servicios de Protección S.A. de C.V., dentro del procedimiento especial número L-207/2022-1..... 6

EDICTO, anunciando el emplazamiento a Consorcio Representativo de Marcas S. de R.L de C.V y a Alfonso Hernández Aboytes dentro del procedimiento ordinario número L-501/2022-I. 7

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

LICENCIAS de Notaria y Notario Auxiliar..... 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACÁMBARO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato por medio del cual modifica la denominación del Reglamento del Sistema Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, para quedar como Reglamento del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato, y se aprueban reformas y adiciones de diversas disposiciones del mismo..... 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

SE AUTORIZA a la Empresa "QUMA DE HIDALGO, S.A de C.V.", el Permiso de Venta de las viviendas que integran el condominio C-3 perteneciente al fraccionamiento mixto "Paseos Privanza", del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 52

SE AUTORIZA a la Empresa "QUMA DE HIDALGO, S.A de C.V.", el Permiso de Venta de las viviendas que integran el condominio C-9 perteneciente al fraccionamiento mixto "Paseos Privanza", del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 60

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

DESAFECTACIÓN del dominio público del inmueble propiedad municipal, ubicado en la calle Presa de la Purísima actualmente Presa Purísima número 105 de la colonia Rivera de la Presa 1 y 2, así como su donación a favor del Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento del Jardín de Niños "María Maetzu"..... 68

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

REGLAMENTO de Ciudades Hermanas del Municipio de Moroleón, Gto.....	70
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - OCAMPO, GTO.

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto.....	81
--	----



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

La C. Alma Denisse Sánchez Barragán, Presidenta Constitucional del municipio de Moroleón, estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las atribuciones que otorgan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; la Constitución Política del Estado de Guanajuato en su artículo 117; la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en sus artículos 76 y 77 fracción VI; 112, 236, 239 fracción VI y VIII, y 240; y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Moroleón, en su artículo 55, en Sesión Ordinaria número 24 celebrada el día 15 del mes de agosto del año 2022, aprobó el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, ante el fenómeno de la globalización, la norma jurídica debe buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con organizaciones gubernamentales nacionales e internacionales.

Que el Ayuntamiento de Moroleón cuenta con Dirección de Desarrollo Social, la cual se encargará de buscar contactos para acercar al alcalde de este municipio con sus homólogos de otras ciudades para establecer acuerdos, trabajos y hermanamientos que beneficien a ambas Ciudades.

Que, al lograr establecer Acuerdos y Hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos, pero no limitados en los ámbitos de comercio, industria y negocios, cultura, turismo, recursos humanos, educación, ciencia y tecnología, así como medio ambiente beneficiando al Municipio, y de igual manera a sus ciudadanos.

Que, para tal efecto, se ha considerado necesaria la creación del Comité de Ciudades hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Social en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades y a su relación con grupos migrantes.

Para ello, el Reglamento que hoy se presenta, señala la integración del Comité, sus atribuciones, funciones, así como la de sus integrantes y el procedimiento a seguir para el Hermanamiento con otras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo colegiado tiene a bien emitir el presente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en todo el territorio del municipio de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Moroleón, Guanajuato, con otras ciudades de nuestro país y del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u órganos de gobierno similares.

Artículo 3. Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través de un intercambio y asistencia mutua en actividades de índole cultural, educativa, turística, de desarrollo económico, social y deportiva, que serán coordinadas por el Director de Desarrollo Social, estableciendo los mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las respectivas ciudades.

Artículo 4. Las relaciones del municipio de Moroleón, Guanajuato, y otras ciudades del mundo serán siempre coordinadas por el Ayuntamiento y el Comité Municipal de Ciudades Hermanas.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a los siguientes sujetos obligados:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- III. A la persona Titular de la Secretaria de H. Ayuntamiento;
- IV. A la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- V. Al Comité Municipal de Ciudades Hermanas.

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar dentro del ámbito de su competencia, los acuerdos de hermanamiento del municipio de Moroleón, Guanajuato, con otras ciudades de nuestro país y del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del municipio y de ciudades extranjeras;
- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación de proyectos de colaboración que propongan las áreas administrativas municipales.
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.
- V. Las demás que señalen otros ordenamientos relacionados con la materia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE HERMANAMIENTO

Artículo 7. Corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del municipio, presentar al H. Ayuntamiento la solicitud de hermandad del municipio de Moroleón, con otras ciudades de nuestro país y del mundo.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En las actas de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad, los compromisos de apoyo y fraternidad.

Cuando se trate de ciudades del extranjero, previa aprobación del H. Ayuntamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener, previo a la firma, el dictamen de procedencia de la Cancillería, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 8. El Ayuntamiento deberá considerar las siguientes acciones para suscribir el Acuerdo de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y,
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 9. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamiento suscritos por el municipio.

Artículo 10. Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

Artículo 11. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 12. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, la persona Titular de la Presidencia Municipal, deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada al Departamento Jurídico correspondiente para su dictamen y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA DECLARATORIA DE HERMANAMIENTO

Artículo 13. Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Solemne.

Artículo 14. Cuando sea necesario, asistirá la persona Titular de la Presidencia Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de firmar el acta respectiva.

Artículo 15. En la sesión solemne señalada en el artículo 13 del presente ordenamiento, la persona Titular de la Presidencia Municipal y la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento o autoridades equivalentes de ambos municipios, firmarán y sellarán el acta de hermanamiento; y podrán ser declarados «Huéspedes distinguidos de la Ciudad».

Artículo 16. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con la persona Titular de la Presidencia Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten el municipio.

Artículo 17. Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante la emisión de los acuerdos y resoluciones que correspondan.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 18. Se crea el Comité de Ciudades Hermanas, como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, para auxiliar al Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Social en sus funciones y atribuciones relativas al Hermanamiento con otras ciudades y a su relación con grupos migrantes.

Artículo 19. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal, como presidente del Comité;
- II. La persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, como Secretario Técnico;
- III. La persona Titular de la Dirección de Desarrollo Social, como Secretario Ejecutivo del Comité y coordinador del Consejo Ciudadano de Ciudades Hermanas;
- IV. La persona Titular de Sindicatura municipal y 4 regidores, como comisión de seguimiento de acuerdos;
- V. El Consejo Ciudadano de Ciudades Hermanas

Por ser un órgano de carácter consultivo, todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz. El presidente del Comité tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes señalados en las fracciones I a V, podrán designar un representante permanente mediante oficio, dirigido al Secretario Técnico del Comité, en que

indique que dicho representante será quien cubrirá las ausencias del titular y quien tendrá las mismas facultades y atribuciones.

Artículo 20. Si por alguna razón de causa mayor debidamente justificada por escrito, el representante de alguna de las comisiones no pudiere continuar con sus funciones podrá ser suplido por otra persona que designe el Presidente del Comité y sea sometido a votación.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 21. El comité sesionará una vez al bimestre de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes por escrito o vía medios electrónicos con al menos dos días de anticipación como mínimo, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Presidente o del Secretario Técnico.

Para las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos establecidos en el orden del día. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o Secretario Técnico.

En caso de no contar con el Quórum Legal, se convocará a otra sesión y se llevará a cabo con quienes estén presentes.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 22. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité o por quien él designe para suplir sus ausencias.

El Secretario Ejecutivo levantará acta de la sesión y firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 23. Corresponde, además, al Comité Municipal de Ciudades Hermanas, recibir a los visitantes miembros de los Comités de las Ciudades Hermanas, y de los Comités de otras Ciudades que pretendan hermanarse y visiten el municipio, y atenderlos durante su estancia en esta ciudad.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 24. Son atribuciones y funciones de los integrantes del Comité:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el comité;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de Hermanamiento;
- V. Hermanamiento;
- VI. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades;
- VII. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación; y,
- VIII. Las demás que se señalen en otros ordenamientos aplicables o les designe el Cabildo.

Artículo 25. Le corresponde a la persona Titular de la Presidencia Municipal en su carácter de Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- IV. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del Consejo Ciudadano, y de los cuales presentará una propuesta para la integración de las Comisiones, a quienes al ser elegidos tomará protesta ante el Ayuntamiento de Moroleón;
- V. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Moroleón, Guanajuato, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que se deriven de los hermanamientos de la Ciudad de Moroleón con otras ciudades del mundo;
- VI. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- VII. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;

- VIII. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relación Exteriores, para su conocimiento;
- IX. Informar y presentar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- X. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- XI. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados y otros ordenamientos aplicables; y,
- XII. Lo demás que señalen otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo, en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, para ser analizado y en su caso aprobado por el Comité, tomando como base los Programas Operativos Anuales que sean elaborados por cada uno de los acuerdos de hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 27. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. En ausencia del Presidente o por instrucciones de él, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del comité ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Comité;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del Comité;
- VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente el orden del día;
- VII. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité;
- VIII. Suplir al presidente honorario del comité en sus ausencias;

- IX. Revisar y presentar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del municipio y que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;
- X. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en el acta de Hermanamiento;
- XI. Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la Ciudad Hermanada, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Programa Operativo Anual que se presentará al ayuntamiento para su aprobación;
- XII. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité; y,
- XIII. Las demás que determine el ayuntamiento, las disposiciones legales aplicables en la materia o las que expresamente señale el Comité.

Artículo 28. Le corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Emitir, por instrucciones del Presidente, el orden del día;
- II. Llevar la lista de asistencia de los participantes;
- III. Ser moderador de las reuniones de trabajo;
- IV. En todas las sesiones, el Secretario Técnico deberá dar a conocer las acciones de seguimiento, circunstancia que asentará en cada sesión;
- V. Llevar a cabo un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados de las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asuntos tratados y el acuerdo que autorizó el Comité;
- VI. Levantar una minuta de las sesiones del Comité y registrar los acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a todos los integrantes del mismo;
- VII. Hacer del conocimiento de los acuerdos y opiniones del Comité, así como las recomendaciones a las autoridades municipales;
- VIII. Convocar a las reuniones del Comité, previo acuerdo con el Presidente y en su caso con el Secretario Ejecutivo del Comité;
- IX. Organizar a los integrantes del comité en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se agruparán por temas, ciudades hermanadas, zonas geográficas o por cualquier otro rubro, mismo que será decidido por el Comité;

- X. Presentar al Secretario Ejecutivo del Comité, los proyectos de Cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valoradas y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- XI. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se encomiende a las Comisiones;
- XIII. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité, a fin de plantear las estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos del proyecto; y,
- XIV. Las demás que le señala el Cabildo o el Comité.

Artículo 29. A fin de dar seguimiento a los proyectos de cooperación bilateral propuestos por el Comité de Ciudades Hermanas, el Secretario Técnico podrá designar comisiones a dependencias que por sus actividades se relacionen, para el cabal cumplimiento de las actividades encomendadas.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO CIUDADANO DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 30. El Consejo Ciudadano de Ciudades Hermanas será un órgano colegiado de carácter consultivo que estará integrado por un máximo de 12 consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto, en el cual el Secretario Ejecutivo fungirá como Coordinador.

El Consejo Ciudadano estará compuesto de manera «mixta», así que podrán participar tanto representantes ciudadanos como funcionarios de la administración pública en turno.

Artículo 31. El Coordinador deberá levantar una minuta de las sesiones del Consejo Ciudadano y registrar las propuestas y acuerdos emitidos, enviándola posteriormente a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 32. El cargo que ocupen los integrantes del Comité será honorífico y, por lo tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su cargo.

Artículo 33. Los integrantes ciudadanos honoríficos del Comité durarán en sus funciones tres años y serán nombrados dentro del primer trimestre de cada administración municipal, pudiendo ser reelectos en el siguiente periodo.

Artículo 34. El Consejo Ciudadano sesionará una vez al bimestre de forma ordinaria, debiendo convocarse a sus integrantes por escrito o vía medios electrónicos con al menos dos días de anticipación como mínimo, y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa citación que se haga con veinticuatro horas de anticipación, por conducto del Coordinador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La autoridad municipal notificará a cada una de las Ciudades Hermanas y con las que haya proyecto de hermanamiento, el carácter oficial que desempeñará el Comité Municipal de Ciudades Hermanas.

SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. En un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se expedirá la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano.

CUARTO. En un plazo que no exceda los sesenta días hábiles siguientes a la elección de los integrantes del Consejo Ciudadano, éste deberá instalarse y rendir protesta.

QUINTO. La autoridad Municipal por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, o por conducto de la Dirección de Desarrollo Social en un plazo no mayor a 5 días hábiles proporcionará una copia del expediente a las ciudades hermanadas o con las que exista proyecto de hermanamiento.

Con fundamento en los Artículos 236 y 240 de la Ley orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Moroleón, Guanajuato, el día 15 del mes de agosto del año 2022.

C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN.
PRESIDENTA MUNICIPAL.



LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.